



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, catorce (14) de septiembre de Dos Mil veinte (2020)

Demandante : CONDOMINIO SANTA HAGIA SOFIA
Demandado : INVERSIONES EL CHAPARRO LTDA
Radicación : 2019- 983

De las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada INVERSIONES EL CHAPARRO LTDA, en escrito que antecede, córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 # 1º del Código General del Proceso.

Asimismo, en la forma indicada por el ejecutante en poder allegado, al tenor de lo previsto por el Artículo 75 del Código General del Proceso, reconoce personería a la Doctora BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, como apoderada de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**



BLANCA LILIA RODRIGUEZ R.

ABOGADA

AV. 19 N°. 4-74 oficina 1204 –Tel. 2 844713 Cel. 310.476 30 65 Btá

Correo electrónico lilijuridico@hotmail.com



Señor

JUEZ TERCERO (3) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA-HUILA

E

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO N° 2019-00983

DEMANDANTE: SANTA HAGIA SOFIA P.H

DEMANDADO: INVERSIONES EL CHAPARRO LTDA

BLANCA LILIA RODRIGUEZ R, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.799.598 de Bogotá, T.P. 86355 del C.S.de la J. en calidad de apoderada judicial de uno de los demandados la Sociedad INVERSIONES EL CHAPARRO LTDA, de acuerdo al poder y cámara de comercio que obra en el expediente , ante su despacho con mi acostumbrado respeto me permito y dentro del término legal, con el debido respeto acudo a su despacho a proponer a favor de mis representados las siguientes EXCEPCIONES DE MERITO:

I.- INEXISTENCIA EN LA OBLIGACION EN LA SOCIEDAD DEMANDADA DE PAGAR LAS CUOTAS RECLAMADAS

Fundo la presente excepción en los siguientes hechos:

- 1.- Mediante escritura de venta número 10040 DEL 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, DE LA NOTARIA 38 DEL CIRCULO DE BOGOTA , la Sociedad Inversiones El chaparro Ltda., vendió a la demandada . El INMUEBLE LOTE NUMERO 134 de la Manzana 1 del Conjunto Residencial SANTA HAGIA SOFIA P.H del MUNICIPIO DE TOLIMA, respecto del cual se cobran cuotas de administración.
2. La señora MERCY ROCIO DIAZ MEDINA, no ha registrado la correspondiente escritura de venta.
- 3.- La Sociedad INVERSIONES EL CHAPARRO LTDA, vendedora, entregó la posesión material del lote a la señora MERCY ROCIO MEDINA.
- 4.- La persona Obligada por tanto a cancelar las cuotas de administración es la señora MERCY ROCIO DIAZ MEDINA
- 5.- Sírvasse declarar fundada la excepción presentada.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Sírvasse señor Juez tener como prueba la escritura pública número 10040 del 11 de noviembre del año 2011 de la Notaria 38 del Círculo Notarial de Bogotá.

Para efectos de notificación, informo al Despacho que mi dirección de notificación es la Av. 19 N° 4-74 Of. 1204, email, lilijuridico@hotmail.com, móvil 310 476 30 65, o bien en el microsítio del Juzgado.

Cordialmente

BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C.N° 51.799.598 de Bogotá
T.P. N° 86. 355 del C.S. de la J.

Señor

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
NEIVA
E. S. D.



REFERENCIA: PROCESO NUMERO 20190098300
DEMANDANTE: CONDOMINIO SANTA HAGIA SOFIA
DEMANDADO: INVERSIONES EL CHAPARRO LTDA

INVERSIONES EL CHAPARRO LTDA, Sociedad legalmente constituida cuyo NIT es 830.117.707-3 representada legalmente por la señora **MARIA DEL MAR RUIZ GIL**, igualmente mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.255.832, en calidad de convocante, con mi acostumbrado respecto me permito conferir poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, Mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.799.598 de Bogotá, y tarjeta Profesional No.86355 del Consejo Superior de la Judicatura, Abogada en ejercicio,

MI apoderada judicial esta facultada para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir sustituciones y en fin llevar a cabo toda clase de actos en defensa de mis derechos e intereses.

Correo electrónico de mi mandante: *lilijuridico@hotmail.com*

Cordialmente

Maria del Mar Ruiz Gil

MARIA DEL MAR RUIZ GIL

REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD INVERSIONES EL CHAPARRO LIMITADA
NIT. 830.117.707-3

ACEPTO

Blanca Lilia Rodriguez Rodriguez

BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C.No. 51.799.598 de Bogotá
T.P. 86355 del C.S de la J.



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (10040) -----

DIEZ MIL CUARENTA -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: ONCE (11) DE

NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011) -----

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE

BOGOTÁ D.C. -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. -----

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN. -----

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038. -----

DATOS DEL INMUEBLE. -----

MATRICULA INMOBILIARIA No. 357-54136. -----

CEDULA CATASTRAL No. 01-03-0409-0007-801. -----

UBICACIÓN DEL PREDIO: LOTE DE TERRENO No. 134 DE LA MANZANA I,
QUE HACE PARTE DEL CONDOMINIO SANTA HAGIA SOFIA - PROPIEDAD
HORIZONTAL. -----

URBANO: ----- RURAL: ----- X -----

NOMBRE O DIRECCIÓN: MUNICIPIO DE FLANDES - DEPARTAMENTO DEL
TOLIMA. -----

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA: -----

No. Escritura	Día	Mes	Año	Notaria de Origen	Ciudad
10040	11	11	2011	38	Bogotá D.C.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO ----- VALOR DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN ----- PESOS -----

(0125) COMPRAVENTA ----- \$23.400.000.00

(0304) AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: SI () - NO (X) -----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN -----

VENEDORES: -----

INVERSIONES EL CHAPARRO LTDA., con Nit. 830.117.707-3. -----

COMPRADORA: -----

MERCY ROSIO DIAZ MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía número
52.076.002 expedida en Bogotá, D.C. -----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,



CONTABILIZADO 1
IMPRESO SIN OCTUBRE DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 930 025 956-5
CC F- 110049 / Nov. 11-11

República de Colombia, a los ~~ONCE (11)~~ días del mes de ~~NOVIEMBRE~~

de Dos mil once (2.011), ante mí **EDUARDO DURAN GOMEZ** -----

NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----

Comparecieron con minuta: **VICENTE RUIZ MEDINA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 2.937.176 de Bogotá, quien como Gerente de la sociedad **INVERSIONES EL CHAPARRO LIMITADA**, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, con NIT. Número 830.117.707-3, constituida por escritura pública número quinientos dieciséis (516) del seis (6) de Marzo de dos mil tres (2.003), de la Notaria Cuarenta y uno (41) de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el día dieciocho (18) de Marzo de dos mil tres (2.003), bajo el número 871.144 del libro IX, como se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en el texto de éste documento se denominara **LA VENDEDORA** por una parte, y por la otra **MERCY ROSIO DIAZ MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.076.002 expedida en Bogotá, D.C., mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quien obra en nombre propio y quien en el texto de éste contrato se le denominará **LA COMPRADORA** y dijeron que han celebrado el contrato de compraventa que se regirá por las estipulaciones siguientes: -----

PRIMERO.- OBJETO: Que **LA VENDEDORA** trasfiere a título de venta real y efectiva en favor de **LA COMPRADORA**; por el sistema de propiedad horizontal los derechos de dominio y posesión de que la vendedora es titular sobre el inmueble que la vendedora tiene y ejerce sobre este, situado en el área urbana del Municipio de Flandes - Tolima, de ciento veintisiete metros cuadrados cincuenta decímetros (127,50 M²), destinado de manera exclusiva para la construcción de vivienda. **LOTE DE TERRENO NUMERO CIENTO TREINTA Y CUATRO (134) DE LA MANZANA I DEL CONDOMINIO SANTA HAGIA SOFIA DE FLANDES TOLIMA**, inscrito en la oficina de instrumentos públicos del Espinal a folio de matrícula inmobiliaria **357-54136**, cuyos linderos son: -----

POR EL NORTE: En extensión de diecisiete (17,00 m) metros con el lote número ciento treinta y tres (133) de la misma manzana. -----

POR EL SUR: En extensión de diecisiete metros (17,00 m) con el lote número



ciento treinta y cinco (135) de la misma manzana. -----

POR EL ORIENTE: En extensión de siete metros con cincuenta centímetros (7,50 m) con la vía peatonal. -----

POR EL OCCIDENTE: En extensión de siete metros con cincuenta centímetros (7,50 m) con la vía vehicular

interna. -----

LINDEROS GENERALES DEL CONDOMINIO SANTA HAGIA SOFIA -

PROPIEDAD HORIZONTAL: El Condominio Santa Hagia Sofia, identificado como LOTE NUMERO TRES A (3 A), de la localidad de FLANDES - TOLIMA, con un área de TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS METROS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS (36.722,59 m2), alinderado así: -----

POR EL NORTE: En distancia de ciento setenta y ocho metros con veintitrés centímetros (178,23 m), con el lote número tres B (3 B); -----

POR EL SUR: En distancia de ciento setenta y seis metros con treinta y siete centímetros (176,37 m), con el lote número 2 o avenida las quintas. -----

POR EL ORIENTE: En distancia de ciento noventa y seis metros con sesenta y un centímetros (196,61 m), con la avenida el Palmar. -----

POR EL OCCIDENTE: En distancia de doscientos diecinueve metros con trece centímetros (219,13 m) con la vía el camellón. -----

Inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal (Tolima) bajo el folio **357-52725**, involucrado en la cedula catastral numero **01-03-0311-0004-000** -----

PARÁGRAFO 1: No obstante la mención de su cabida y linderos, la venta se hace como cuerpo cierto. -----

PARÁGRAFO 2: LA COMPRADORA declara conocer el lote, la licencia urbanística, los planos debidamente aprobados, permiso de ventas y reglamento de propiedad horizontal, los cuales hacen parte integral de este documento, excepto los planos. Se obligan a cumplirlos así como sus causahabientes. -----

PARÁGRAFO 3: Cualquier reforma en el inmueble que implique modificación o ampliación en las redes de acueducto, alcantarillado, que lo afectare, que la compradora hagan a partir de la fecha del acta de entrega del mismo o de la firma de la escritura o si antes de firmar estos documentos hubiere hecho reformas al



~~inmueble, sin la autorización escrita de Gerencia General, si tuviere posesión del~~
inmueble sin la entrega oficial por parte de la vendedora, como también el abuso
o uso indebido, exonera a la vendedora de toda responsabilidad. -----

PARÁGRAFO 4: En la enajenación del inmueble se entiende comprendido el
dominio común indivisible e inalienable de los bienes afectados al uso común
general del conjunto, en la proporción asignada a este lote en el respectivo
reglamento de propiedad horizontal, que es de 0,791433892%. -----

PARÁGRAFO 5: El **CONDOMINIO SANTA HAGIA SOFIA**, fue sometido a
Propiedad Horizontal mediante escritura pública número cuatrocientos sesenta y
siete (0467) del tres (03) de Marzo de dos mil diez (2.010) de la Notaria Treinta y
Tres (33) del Círculo de Bogotá. No se adjunta reglamento de conformidad con la
Instrucción Administrativa número 30 de fecha 12 de Septiembre de 2003 de la
Superintendencia de Notariado y Registro. -----

PARAGRAFO 6: Al inmueble objeto de esta venta le corresponde el folio de matrícula
inmobiliaria número **357-54136** y la cédula catastral número **01-03-0409-0007-801**. —

SEGUNDO.- PRECIO: El precio del inmueble es la suma de **VEINTITRES MILLONES
CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$23.400.000.00)**, que **LA VENDEDORA**
declara recibidos a entera satisfacción por parte de **LA COMPRADORA**. -----

TERCERO.- ENTREGA: La entrega del inmueble de la venta, la hará **LA
VENDEDORA** el día doce (12) de Noviembre de dos mil once (2011). Será por
cuenta y riesgo de **LA COMPRADORA**, los gastos, daños y perjuicios que se
ocasionen por razón de la imposibilidad de la entrega y recibo aquí descrito. -----

PARAGRAFO: No obstante la entrega pactada, **LA VENDEDORA** y **LA
COMPRADORA** renuncian expresamente a cualquier condición resolutoria que se
derive de ella y la venta se otorga firme e irresoluble. -----

CUARTO.- DOMINIO Y LIBERTAD: **LA VENDEDORA** garantiza que el inmueble
que se da en venta es de su exclusiva propiedad, lo ha poseído a la fecha en
forma regular, pacífica, pública; se halla libre de embargos, demandas, censos,
anticresis, usufructos, habitación, servidumbre, arrendamientos por escritura
pública, patrimonio de familia, pleito pendiente y limitaciones del dominio en
general. Así mismo se entregará el inmueble a paz y salvo por concepto de
impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, hasta la fecha que se suscribe el
presente documento. En todo caso, cabdrá el conocimiento de la venta en los



casos previstos por la ley y se obliga a pagar cualquier deuda que por los conceptos anotados se hubieren causado hasta la fecha señalada. Pero no queda obligado al pago de tales impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, servicios públicos o reajustes de estos

servicios que se causen con posterioridad. -----

QUINTO.- TITULOS DE ADQUISICION: Lo que por este contrato se da en venta, lo adquirió la vendedora por compra que hizo a la sociedad **INVERSIONES OKALA LIMITADA**, mediante escritura pública número mil novecientos veintinueve (1.929) de Septiembre diez (10) de dos mil tres (2.003), de la Notaria Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, desenglobado mediante escritura pública número mil cincuenta y siete (1.057) del veinte (20) de Abril de dos mil nueve (2.009) del Notaria Quinta (5ª) del Circulo de Neiva, y sometido al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública número tres mil ochocientos catorce (3.814) del once (11) de Diciembre de dos mil siete (2.007) de la Notaria Treinta y tres (33) del Circulo de Bogotá. -----

SEXTA: Para construir la casa de vivienda, deberá el propietario solicitar la licencia de construcción en la Oficina de Planeación Municipal de Flandes. -----

PARÁGRAFO 1: Para el caso, **LA COMPRADORA** deberá tener en cuenta que las aguas lluvias internas, las debe evacuar a la vía. -----

PARÁGRAFO 2: La fachada de la casa que desee construir, deberá ser similar a la casa modelo, y/o la presentada en plano, la cual es perfectamente conocida por **LA COMPRADORA**. -----

PARAGRAFO 3: **LA COMPRADORA** deberá construir la caja de la acometida de la red de agua potable y adquirir los contadores de agua y energía. -----

PARAGRAFO 4: Deberá **LA COMPRADORA**, cancelar la cuota de administración mensual. El valor de esta será comunicado oportunamente. -----

SÉPTIMO.- SERVICIOS: Que la unidad de propiedad separada objeto del presente contrato se entregará con la disponibilidad servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, encontrándose a paz y salvo, y con los siguientes bienes de área común como: Zonas verdes, zona verde lindero, vías vehiculares en pavimento flexible, parqueaderos comunes, sede social,

RODOLFO REY BERNALDEZ
Notario 33-18 del Circulo de Bogotá

piscina para adultos con jacuzzi, piscina para niños, bar húmedo, cancha de tenis, muro para baloncesto, parque infantil, andenes en concreto, sardineles en concreto, cerramiento en malla electrosoldada y cerca viva de limoncillo, portería y lobby de acceso, oficina para administración, baño en oficina de administración, cuarto de basuras y herramientas, zona BBQ., mini golfito, pista de jogging, gimnasio con dotación básica y alumbrado público. -----

OCTAVO.- GASTOS: Que los gastos que por ocasión de éste contrato se causen serán cubiertos así: Los notariales por **LA VENDEDORA** y **LA COMPRADORA**, y los de beneficencia y registro por **LA COMPRADORA**. -----

NOVENO.- CUMPLIMIENTO DE PROMESA: Que otorgan la presente escritura en cumplimiento del contrato de promesa de compraventa suscrita entre las partes. -----

ACEPTACIÓN: Presente nuevamente **LA COMPRADORA MERCY ROSIO DIAZ MEDINA**, de condiciones civiles y personales ya indicadas, declara: -----

1. Que aceptan en todas y cada una de sus partes la presente escritura y en especial la venta que en su favor se efectúa. -----
2. Que recibirá el inmueble objeto del presente contrato a satisfacción, en la fecha indicada. -----
3. Que conoce y acepta el reglamento de propiedad horizontal a que está sometido el inmueble objeto del presente contrato. -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

ADVERTENCIA PARA TODOS LOS COMPARECIENTES QUE EXTIENDAN Y OTORGUEN INSTRUMENTOS, SEGÚN ART. 34 C.N., LEY 190 DE 1995 LEY 333 DE 1996 Y LEY 365 DE 1997. Los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiestan clara y expresamente que todos los dineros bienes muebles e inmuebles contenidos en este instrumento fueron adquiridos por medios y actividades lícitas. Así como el dinero con el que se efectúa el pago de los gastos notariales. -----

NOTA.- El Notario manifiesta que de acuerdo a la ley doscientos cincuenta y ocho (258) de mil novecientos noventa y seis (1996), y en concordancia con la resolución número nueve (09) del veinticuatro de mayo (24) de mil novecientos noventa y nueve (1999), proferida por la superintendencia de Notariado y



dicha ley. -----
**SE PRESENTARON LOS SIGUIENTES
COMPROBANTES FISCALES:** -----

REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE TOLIMA
MUNICIPIO DE FLANDES. SECRETARIA DE HACIENDA

TESORERIA. PAZ Y SALVO No. 2009005561. EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA TESORERO MUNICIPAL DE: FLANDES TOLIMA. CERTIFICA: QUE INVERSIONES EL CHAPARRO LTDA. APARECE(N) INSCRITO(S) EN EL CATASTRO VIGENTE DE ESTE MUNICIPIO COMO PROPIETARIO DEL SIGUIENTE PREDIO: No. 01-03-0409-007-801, UBICADO EN EL(LA) MZ I LO 134 SANTA HAGIA SOFIA DEL PERIMETRO URBANO, CON UN AREA DE 0 HECTAREAS Y 128 M² CON 0 M² DE CONSTRUCCION. AVALUO: CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MC. MC (\$463.000). COPROPIETARIOS: EL PREDIO RELACIONADO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON LA TESORERIA MUNICIPAL POR CONCEPTO DEL IMPUESTO PREDIAL. VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011. DADO EN FLANDES A LOS 8 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE (2.011). RAMON ELIAS OLIVERO ROJAS. SECRETARIO DE HACIENDA. FIRMADO. -----

REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. ALCALDIA MUNICIPAL DE FLANDES TOLIMA. SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA. EL SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA CERTIFICA: QUE EL MUNICIPIO DE FLANDES NO HA REALIZADO OBRAS QUE GENEREN VALORIZACION EN EL SECTOR DONDE SE ENCUENTRA UBICADO EL PREDIO URBANO CON FICHA CATASTRAL No. 01-03-0409-007-801, DE PROPIEDAD DE INVERSIONES EL CHAPARRO LTDA, UBICADO EN LA MZ I LO 134 SANTA HAGIA SOFIA DEL MUNICIPIO DE FLANDES, POR LO TANTO EL PREDIO MENCIONADA SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO. ESTE DOCUMENTO ES VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2.011), DADA EN LA OFICINA DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, A LOS (08) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL ONCE (2.011). ING. JOSE GREGORIO GONZALEZ DIAZ. SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA. FIRMADO. —
INVERSIONES EL CHAPARRO LTDA. NIT. 830.117.707-3. CERTIFICACION: VICENTE RUIZ MEDINA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 2.937.176 DE BOGOTA, QUIEN COMO GERENTE DE LA SOCIEDAD INVERSIONES



EL CHAPARRO LTDA., CERTIFICA QUE EL(LA) SEÑOR(A) MERCY ROSIO DIAZ MEDINA, IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.076.002 DE BOGOTA, PROPIETARIO(A) DEL LOTE NÚMERO CIENTO TREINTA Y CUATRO (134) DE LA MANZANA I DEL CONDOMINIO SANTA HAGIA SOFIA, SE ENCUENTRA AL DIA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION, HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2.011. LA SOCIEDAD INVERSIONES EL CHAPARRO LIMITADA, OSTENTA LA CALIDAD DE ADMINISTRADORA. DADO EN BOGOTA, A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2.011. ATENTAMENTE, VICENTE RUIZ MEDINA. REPRESENTANTE LEGAL. -----

SE ADVIRTIÓ al(a los) otorgante(s) de esta escritura la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. -----

SE ADVIERTE igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajo consignados en el proceso destinado para la firma de suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma. En consecuencia la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del(los) otorgante(s) y del notario. -----

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(eron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s). (Artículo 35 decreto ley 960 de 1970). -----

"ADVERTÍ a los otorgantes sobre la formalidad del registro de esta escritura en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta escritura y les indiqué que su incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo". -----

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL
NÚMEROS: *****

7700160780653- 775666- 780677- 775673- 780691- -----

LEÍDO el presente instrumento público por los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma. -----



FOLIO ANTERIOR 7700160780684 -----
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (10040) -----
DIEZ MIL CUARENTA -----
FECHA DE OTORGAMIENTO: ONCE (11) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011) -----

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----

RETENCIÓN EN LA FUENTE. ARTÍCULOS 20 y 64 LEY 0075 de 1986. -----

\$ EXENTO -----

DERECHOS NOTARIALES \$84.822 -----

SUPERINTENDENCIA \$ 3.700.00 -----

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO \$ 3.700.00 -----

IVA \$27.428 -----

DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996, modificado por el DECRETO
3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011 y RESOLUCIÓN 11621 DE DICIEMBRE 22
DE 2.010, modificada por la RESOLUCION 11903 DE DICIEMBRE 30 DE
2.010. -----

VENDEDOR


VICENTE RUÍZ MEDINA

C.C. No. 2.937/76

Representante Legal de la sociedad INVERSIONES EL CHAPARRO LIMITADA.

NIT. 830.117.707-3.

TELEFONO: 2101672- 2485393

DIRECCION: Calle 57 No. 7 - 11 Oficina 801

LA COMPRADORA

Mercy Rosio Diaz Medina
MERCY ROSIO DIAZ MEDINA



C.C. No. 52076002 Bto

DIRECCION RESIDENCIA: Calle 2 N° 53A50.

DIRECCIÓN OFICINA:

TELEFONO RESIDENCIA: 2 607731

TELEFONO OFICINA:

ESTADO CIVIL: Casada

CELULAR: 316 3732710

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EDUARDO DURAN GOMEZ.

